

**FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

PROCESO GESTION DOCUMENTAL

Versión: 4.0

Fecha: 09/07/2018

Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por las causales en el siguiente cuadro se relacionan (*Diferentes razones no se encontró la dirección, no existe numero rehusado a recibir...*) no fue posible notificar personalmente a los ciudadanos nombrados.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la subdirección de promoción y apoyo tecnico, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de los oficios.


Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 5 de octubre de 2018

Fecha de desfijación : 12 de octubre de 2018


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
SUBDIRECTORA DE PROMOCION Y APOYO TECNICO

Revisó: Giovanna Moreno
Elaboro: Diana Socha
Aprobó. 

NUR	CIUDAD DESTINO	DESTINATARIO	MOTIVO DEVOLUCION
2018EE0062212 - 2018ER0062214 - 2018ER0062212 - 2018ER0064516	BOGOTA	GRUCONS	DIRECCION ERRADA
2018EE0063575 - 2018ER0071511	TURBO - ANTIOQUIA	FUNDACION RAICES POR CURRULAO	DIRECCION ERRADA
2018EE0071021 - 2018ER0071021	SOGAMOSO - BOYACA	GRUPO AZUR SAS	CERRADO
2018EE0072302 - 2018ER0079069	BARRANQUILLA ATLANTICO	JAIME SALVADOR PADILLA	NO RESIDE
2018EE0066271 - 2018ER0067297	BARBOSA - SANTANDER	HEIDY RODRIGUEZ	NO RESIDE
2018EE0063351 - 2018ER0069899	TUNJA - BOYACA	CONSORCIO TERRAZAS	NO RESIDE
2018EE0056474 - 2018ER0062297 - 2018ER0062303	CALI - VALLE DEL CAUCA	CONSTRUCCIONES KURAN SAS	NO RESIDE

Fernando

2018EE0062212



Bogotá D.C.,

Señores,

GRUCONS LTDA.

Atns Sr. RICARDO HERNANDEZ DE LA ROSA

Gerente

Calle 26 No. 40-77

La Ciudad

Referencia: **RESPUESTA A SUS OFICIOS CON RADICADOS No(s) 2018ER0062214, 2018ER0062212 Y 2018ER0064516, REFERENTES A LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA SEGÚN RESOLUCION DE ASIGNACION No. 531 DEL 4 DE MAYO DE 2017 DE LA BOLSA DE ATENTADOS TERRORISTAS, PARA LOS MUNICIPIOS DE BARBACOAS, OLAYA HERRERA Y ROBERTO PAYAN.**

Radicados: **2018ER0062214 – 2018ER0062212 y 2018ER0064516**

Cordial saludo,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha recibido tres (3) oficios a saber: 2018ER0062214 y 2018ER0062212 ambos fechados el 9 de julio de 2018 dirigidos al entonces Señor Viceministro de Vivienda Mauricio Rosero y al Ing. Danny Sánchez Gerente del Convenio FONADE- FONVIVIENDA, y el 2018ER0064516 del 15 de julio de 2018, siendo este copia consecutiva de un oficio enviado al Ingeniero Sánchez de FONADE, en los cuales Usted efectúa denuncia supuestas irregularidades de un funcionario de este Ministerio en la aplicación del subsidio familiar de vivienda otorgado por FONVIVIENDA, según Resolución No. 531 del 4 de mayo de 2017, para los municipios de Barbacoas, Olaya Herrera y Roberto Payán, y frente a los cuales damos respuesta según lo indicado por el Arquitecto Fernando Díaz Perdomo, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico de la siguiente manera:

Antes de dar respuesta a sus requerimientos, queremos contextualizarle los conceptos sobre los cuales recaen las premisas fundamentales en cuanto a las relaciones entre los entes públicos y privados que comparecen al desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social:

- El hogar beneficiario es aquel núcleo familiar que solicita el subsidio familiar de vivienda, concursa, obtiene la calificación y resulta beneficiario del subsidio familiar de vivienda. Es de anotar, que entre el hogar beneficiario y FONVIVIENDA existe una relación de carácter legal y no contractual, regulada expresamente por la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003.
- **El oferente es la persona natural o jurídica, pública o privada que suministra, financia o construye la solución de vivienda de interés social.**

MY

JS

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2026

www.minvivienda.gov.co

2018EE0062212



 MINVIVIENDA

- Es de anotar, que entre FONVIVIENDA y el oferente no existe vinculo o relación jurídica directa de carácter legal y no existe ninguna relación de carácter contractual, es decir, el oferente a quien le ha sido declarado elegible un proyecto concurre ante FONVIVIENDA como mandatario (en los términos del contrato de mandato sin representación – artículos 2177 y siguientes del Código Civil) del hogar beneficiario a solicitar por autorización expresa, irrevocable, cuenta y riesgo del beneficiario el desembolso, giro y/o movilización del subsidio familiar de vivienda.

Ahora bien, el numeral 2.7 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015 define como oferentes de soluciones de vivienda a: *“la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda, y que está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisición, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda. Los oferentes de los proyectos de mejoramiento para vivienda saludable solo podrán ser entidades territoriales de orden departamental o municipal.”* - negrilla fuera de texto –


Dicho lo anterior procedemos a dar respuesta a cada uno de sus oficios a saber.

RESPUESTA A SU OFICIO CON RADICADO No. 2018ER0062214 DEL 9 DE JULIO DE 2018 DIRIGIDO AL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y A FONADE.

1.- Los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8, corresponden a la trazabilidad que Usted le da a las comunicaciones sostenidas con nuestra entidad supervisora para la debida aplicación del subsidio familiar de vivienda, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, en el periodo comprendido desde el 20 de marzo de 2018 hasta el 8 de abril del mismo año.

Consultada nuestra entidad supervisora al respecto, nos informa vía email, que el 28 de marzo del presente año, en correo electrónico enviado a Usted por parte de la Supervisora de FONADE, Adriana Alvarez, adjunto en copia denominada Documento No. 1, contextualiza el marco procedimental general que debía surtir en su calidad de Oferente Constructor para solicitar visita de certificación. – Ver Documento 1 –

Seguidamente, el 7 de mayo de 2018 en oficio con radicado de salida de FONADE No. 20182200124171, procede a realizarle devolución de la documentación, que Usted había radicado en esa entidad, de los municipios de Olaya Herrera, Roberto Payán y Barbacoas, con la siguiente anotación: *“En respuesta a la comunicación radicada en FONADE bajo los números 20184300233122 del 25 /04/2018 nos permitimos darles las siguientes recomendaciones para los formatos diligenciados expuestos en el Check list – Formulario de solicitud documentación para firma de certificado, para los 141 SFV.”*, por encontrarse con falencias en su diligenciamiento, la ausencia de firmas de los beneficiarios y el constructor del proyecto, así como falta de documentación que posibilitara la programación de visita por parte de FONADE, al tenor de lo descrito en dicho oficio en sus numerales 1,2,3,4,5,6 y 7 . – Ver Documento 2 –


Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2026

www.minvivienda.gov.co

2018EE0062212



2.- Manifiesta Usted en su Numeral 9, la subsanación de irregularidades por parte de FONADE al modificar fechas de, por Usted denominada, una "audiencia pública", a realizarse inicialmente en la ciudad de Bogotá y reprogramada para la ciudad de Pasto. Al respecto, es importante confirmarle que el día 19 de abril de 2018, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizó "Mesa de Vivienda" en la ciudad de Pasto, convocando a los siguientes Municipios: Samaniego, Policarpa, La Tola, Francisco Pizarro, el Charco y Cumbitara, y cuyo objeto puntual de la mesa era: "ASISTIR A MESA DE VIVIENDA EN COMFAMILIAR NARIÑO EN EL MUNICIPIO DE PASTO PARA ATENDER SEGUIMIENTO A PROYECTOS PARALIZADOS A SABER: ATENTADOS TERRORISTAS - SAMANIEGO, RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS- POLICARPA, DESPLAZADOS - LA TOLA, DESPLAZADOS - FRANCISCO PIZARRO, POBLACION DESPLAZADA - EL CHARCO Y ATENTADOS TERRORISTAS - CUMBITARA.. – Ver Documento 3-

Por lo tanto, queremos confirmarle que la reunión citada no trataba de abordar exclusivamente la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda relacionados en la Resolución No. 531 del 4 de mayo de 2017. Queremos informarle que la reunión citada obedecía a dar cumplimiento a las "Mesas de Vivienda" que periódicamente realiza este Ministerio para hacer seguimiento a todos los proyectos objeto de supervisión por parte de nuestra entidad supervisora FONADE. Nótese, cómo a dicha mesa no se invitaron inicialmente los municipios de Roberto Payán ni Barbacoas, toda vez que hasta ese momento los subsidios relacionados en la Resolución aquí mencionada no aparecían en la base de datos de FONADE, por nosotros denominada "INDIVIDUALIZACION". Mucho menos puede Usted colegir, que este Ministerio conocía de la situación en la que se desenvolvía la aplicación de dichos subsidios familiares de vivienda, o lo que es más grave, que de acuerdo a sus afirmaciones, "con nuestras actuaciones pudiéramos estar favoreciendo a constructores", toda vez, que a la fecha los desconocíamos.

Importante manifestarle que la invitación inicial realizada al municipio de Olaya Herrera, obedecía a la aplicación de subsidios familiares de vivienda asignados según Resolución de Asignación No. 065 del 16 de diciembre de 2008 que se encuentran actualmente en **estado paralizado** al tenor de nuestra Individualización y cuya calidad de Oferente la detenta el municipio de Olaya Herrera.

No obstante, es importante precisarle que el 16 de abril de 2018, tres días antes de la reunión, la Arq. Adriana Álvarez supervisora de FONADE vía telefónica, informa someramente al Arq. Fernando Díaz, funcionario de este Ministerio de la situación y se imparte la orden a FONADE de considerarlo pertinente, invitar a todas las partes interesadas a dicha mesa con el propósito de conocer de primera mano la problemática que rodeaba la ejecución de los subsidios familiares de vivienda .

3.- En los numerales **10 y 11** hace Usted nuevamente, alusión a la entrega de la información de documentación como pre requisito para solicitar visita de certificación de FONADE, a los municipios de Barbacoas, Olaya Herrera y Roberto Payán y su queja por la devolución de los documentos por parte de Fonade, en virtud de lo descrito en nuestro numeral No. 1. – Ver Documento 2 -



2018EE0062212



4.- Hace referencia en los numerales 12, 13 y 14 de la trazabilidad que Usted dio informando a FONADE sobre su conocimiento de posible doble contratación por parte de los beneficiarios, en el lapso comprendido entre el 17 al 24 de mayo de 2018, solicitando a dicha entidad, se abstuviera de certificar viviendas cuya calidad de oferente constructor la detentara otra persona natural o jurídica distinta a Grucons Ltda.

No podemos dejar de resaltar lo afirmado en su numeral 14 donde señala textualmente: **"(...) los únicos responsables de escoger al constructor son los beneficiarios del SFV."** negrilla y subraya fuera de texto

Antes de continuar con nuestra respuesta en estricto orden numérico, es importante aclararle que es el 19 de abril de 2018 en la Mesa de Vivienda realizada en la ciudad de Pasto, donde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se entera de la **real** situación en la aplicación de los 473 subsidios cobijados en la Resolución 531/2017, mesa a la cual Usted no asisitio, tal como nos lo señala en el numeral 9 de su oficio, situación que podemos resumir de la siguiente manera: - Ver Documento No. 7: Acta suscrita por los asistentes.-

- a.- En la mesa se presentaron otros dos constructores – aparte de Grucons Ltda -, a saber: Carlos Burbano Goyes y Liliana Cordoba, quienes al igual que Usted se abrogaban la potestad de construir los mejoramientos y adelantar los trámites de legalización del subsidio familiar de vivienda ante las Cajas Operadoras, manifestando el detentar contrato de obra suscrito con "sus beneficiarios".
- b.- Se manifestó que algunas viviendas ya habían sido intervenidas por su propios beneficiarios. Tal situación pudo ser corroborada por funcionarios del Ministerio de Vivienda en visita practicada a los tres municipios los días 23,24,25,26 y 27 de julio de 2018. Como constancia de lo anterior enviamos en CD, registro fotográfico de algunas viviendas visitadas aleatoriamente en los tres municipios.
- c.- El señor Juan Landazuri en calidad de lider comunitario del Municipio de Roberto Payán , manifestó el deseo de algunos beneficiarios en realizar el mejoramiento y o los trámites en la aplicación y posterior legalización del subsidio familiar de vivienda **con un constructor diferente a Grucons Ltda.** En igual sentido se manifestó la Alcaldesa del Municipio de Olaya Herrera Señora Janeth Mosquera presente en la reunión.
- d.- **NO** es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la entidad encargada de dirimir conflictos entre terceros o particulares, derivados de la ejecución de la política de vivienda adelantada por el Gobierno Nacional.

Fue por esta razones que el Arquitecto Díaz, toma la decisión de no autorizar a FONADE a practicar visita alguna, hasta tanto no se definiera tal situación, solicitándole a los Alcaldes Municipales de Roberto Payán y Olaya Herrera presentes en dicha reunión, acompañar y vigilar el proceso de ejecución y posterior legalización en razón a sus obligaciones señaladas en la Ley 1551 de 2012, Artículo 187 de la Ley 136 de 1994 y Artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, amén de las facultadas y obligadas en su calidad de ente rector de la política de vivienda de interés social en su jurisdicción.

2018EE0062212



5.- Frente al numeral 15, pone Usted de manifiesto la supuesta irregularidad en la que incurria el Arq. Fernando Díaz, profesional adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico de este Ministerio, en correo electrónico enviado a todas las Alcaldías Municipales el 8 de mayo de 2018, por estar solicitando Carta de Aprobación del constructor a cada uno de los beneficiarios y solicitud de certificación de las alcaldías municipales de dichos listados y su posterior acompañamiento en el proceso de construcción.

A continuación realizamos transcripción idéntica del correo electrónico:

"RESPETADOS TODOS:

PROYECTOS: ATENTADOS TERRORISTAS EN LOS MUNICIPIOS DE BARBACOAS, OLAYA HERRERA Y ROBERTO PAYAN (NARIÑO) SEGÚN RESOLUCION 531 DEL 4 DE MAYO DE 2017

FRENTE A LA SOLICITUD ELEVADA POR EL MVCT EN LA MESA DE VIVIENDA DEL 19 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES ADELANTADA EN LA CIUDAD DE PASTO, EN CUANTO A QUE DEBERIAN SER LAS ALCALDIAS MUNICIPALES QUIENES CERTIFICARAN LOS LISTADOS DE BENEFICIARIOS CON SUS CORRESPONDIENTES CONSTRUCTORES SELECCIONADOS PARA QUE DIERAN TRAMITE A LA APLICACION Y LEGALIZACION DEL SFV, ASI COMO EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS, ESTAMOS SOLICITANDOLES QUE CON EL OFICIO REMISORIO DEL LISTADO, DEBERAN ADJUNTARSE CARTAS DE APROBACION DE LOS BENEFICIARIOS TITULARES DEL SFV, EN EL ENTENDIDO QUE ACEPTAN AL CONSTRUCTOR VIABILIZADO, POR ELLOS, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SELECCIONADO, SIN PERJUICIO QUE APOSTERIORI DEBAN HACER ENTREGA A LA ENTIDAD SUPERVISORA FONADE DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE OBRA SUSCRITOS ENTRE EL HOGAR BENEFICIARIO Y EL CONSTRUCTOR SELECCIONADO POR CADA UNO DE ELLOS.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE EXCLUIR LA POSIBILIDAD A FUTURO, QUE UNO O MAS CONSTRUCTORES SE PRESENTEN CON LA POTESTAD DE TRAMITAR, LEGALIZAR Y EFECTUAR EL COBRO DEL SFV, Y/O, CONSTRUIR LA VIVIENDA DE UN MISMO BENEFICIARIO, COMO YA NOS HA SUCEDIDO PARA LA RESOLUCION QUE NOS OCUPA.

EN TODO CASO NOS REITERAMOS EN NUESTRA POSICION, QUE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEBEN ACOMPAÑAR DICHO PROCESO, EN ESPECIAL EL REFERENTE A LA RECONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS EN VIRTUD DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DE LA LEY 1551 DE 2012, ARTICULOS 187 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ARTICULO 2.2.6.1.4.11 DEL DECRETO 1077 DE 2015, ASI COMO PRESTAR TODO SU CONCURSO EN LA EXPEDICION DE LAS CORRESPONDIENTES CERTIFICACIONES, LICENCIAS Y/O PERMISOS QUE SE DEBERAN APORTAR PARA SURTIR EL PROCESO DE CERTIFICACION.

ESTO NO ES OBICE PARA QUE AQUELLOS HOGARES QUE EN SU LEGITIMO DERECHO NO ACEPTEN LAS DIRECTRICES AQUÍ IMPARTIDAS, PODRAN APLICAR SU SFV Y REALIZAR SU POSTERIOR COBRO DE MANERA INDIVIDUAL.

SOBRA RECORDAR QUE SE REQUIERE DE LA INFORMACION AQUÍ SOLICITADA PARA QUE EL MVCT DETERMINE EL ESTADO DE CADA UNO DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA RELACIONADOS, Y PODER INCLUIR CADA UNO DE LOS PROYECTOS EN LA PLATAFORMA DE FONADE DENOMINADA GEOTEC, DONDE SE PODRA REALIZAR SEGUIMIENTO PUBLICO A LA EJECUCION DE LAS VIVIENDAS COMO TAMBIEN A LA APLICACION DEL SFV.

IGUALMENTE SEÑALAR, QUE EN EL CUMPLIMIENTO QUE SE DE A LOS REQUERIMIENTOS Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR FONADE Y QUE SE DEBEN APORTAR CON ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD DE LA VISITA TECNICA QUE CONSIDERAMOS QUEDARON CLARAMENTE ESTABLECIDOS Y EXPLICADOS EN LA REFERIDA MESA CITADA DE LA CIUDAD DE PASTO, SE POSIBILITARA DE LA MANERA MAS AGIL POSIBLE LA VISITAS DE SEGUIMIENTO POR PARTE DE FONADE.

CORDIALMENTE

FERNANDO DIAZ PERDOMO

MVCT - SPAT"

-Negrillas y subrayas fuera de texto-

Respetuosamente queremos señalarle que no menciona Usted, que las solicitudes elevadas por el Arq. Díaz en dicho correo electrónico las eleva en razón a:

2018EE0062212



- El acompañamiento y vigilancia de las Entidades Territoriales solicitadas en virtud de la normatividad vigente y textualmente señalada en el correo electrónico. –Ver Documento No. 4 -
- Solicitud de cartas de aprobación de los beneficiarios en virtud de lo señalado por Usted mismo en su numeral 14 a saber: **“(…) los únicos responsables de escoger al constructor son los beneficiarios del SFV.”**
- La situación que rodeaba la ejecución de los subsidios familiares de vivienda, que no era otra que, dos o tres constructores, se estuvieran disputando la ejecución de la aplicación de un mismo subsidio familiar de vivienda **y posterior cobro**, todos ellos, con el argumento de detentar contrato de obra suscrito y beneplácito de su beneficiario.
- Es importante señalarle que en dicho correo electrónico se le permitió a los beneficiarios que a la luz de la normatividad vigente, aquel que no compartiera la directriz impartida, lo facultaba para legalizar de manera INDIVIDUAL su subsidio familiar de vivienda.
- En igual sentido le informamos que el objeto de la información solicitada por parte del Arq. Díaz, era y sigue siendo, el poder determinar la forma de seguimiento que se le realizará a cada uno de los subsidios familiares de vivienda, esto es, agrupándolos por municipios, y/o por por Oferente Constructor, determinando de esta manera la presentación de los informes de seguimiento que deberá realizar FONADE, y subirlos a su plataforma denominada GEOTEC, y que en adelante serán del dominio público.

6.- Manifiesta Usted en su numeral 16, como irregularidad el hecho que FONADE, hubiese solicitado cambio de formatos, pero no concluye Usted, que tal situación se dirimió en la mesa de trabajo del día 5 de julio en reunión sostenida en el despacho del Señor Viceministro y la cual contó con su presencia, donde se manifestará textualmente que la documentación aportada por Grucons Ltda sería objeto de revisión y que no se requería el cambio de Formatos. Como prueba de lo aquí afirmado adjuntamos correo electrónico enviado a este Ministerio por parte del Ing. Danny Sánchez, Gerente del Convenio FONADE – FONVIVIENDA, de fecha 14 de agosto de 2018, donde expone el dar inicio a la revisión de la documentación, en el entendido que no se requerirán cambios de formatos. – Ver Documento No. 8

7.- Define Usted como irregular el proceder del Arq. Díaz, cuando en la misma reunión del 5 de Julio en el despacho del Señor Viceministro manifiesta según su texto: *“(…) el supervisor de MINVIVIENDA Fernando Díaz, de manera reiterativa solicita que se hiciera reuniones con los alcaldes, desconociendo el hecho de que los recursos son nacionales asignados por FONVIVIENDA, (…)”*, reiterándole que dicha reunión se solicitaba en virtud de la obligatoriedad que les asiste a las Entidades Territoriales en su acompañamiento y vigilancia, en virtud de las normas aquí ya citada, como la que les obliga su calidad de ente rector de la política de vivienda de interés social dentro de su jurisdicción.

Es importante señalarle que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no solo solicitará la presencia de las Entidades Territoriales, en cumplimiento de sus obligaciones legales, sino que igualmente solicitará la presencia de las Personerías Municipales y/o Defensorías del Pueblo para que acompañen el actual proceso.

2018EE0062212



RESPUESTA A SU OFICIO CON RADICADO No. 2018ER0062212 DEL 9 DE JULIO DE 2018 DIRIGIDO AL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y A FONADE

En el presente oficio hace usted mención idéntica a los argumentos descritos en los numerales 12 y 15 del oficio anteriormente respondido, con radicado de entrada No. 2018ER0062214 del 9 de julio de 2018, por lo tanto consideramos haberle dado respuesta al respecto.

RESPUESTA A SU OFICIO CON RADICADO No. 2018ER0064516 DEL 15 DE JULIO DE 2018, COPIA CONSECUTIVA DE OFICIO REMITIDO A FONADE.

Copia Consecutiva de oficio a FONADE cuyo asunto es: *"Solicitud certificación de 208 SFV de beneficiarios de la Resolución 531 del 4 de mayo de 2017, de los cuales 116 son del municipio de Barbacoas, 79 son del municipio de Olaya Herrera y 13 son del municipio de Roberto Payán"*.

Al respecto queremos señalarle que consultada nuestra entidad supervisora FONADE respecto al oficio con radicado aquí mencionado, procedió a dar respuesta vía email adjunta a nuestro oficio. -Ver Documento 8 -

Ahora bien, en el cumplimiento de las ordenes impartidas por el Despacho del entonces Señor Viceministro Mauricio Rosero, según memorando de radicado No. 2018IE0008345 del 19 de julio de 2018, adjunto, la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico ordena la comisión los días 23, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2018, de dos equipos de trabajos a los municipios de Barbacoas, Roberto Payán y Olaya Herrera, con el fin de consultar a cada uno de los beneficiarios sobre la decisión adoptada por cada uno de ellos, frente a la escogencia del constructor responsable. - Ver Documento No. 6 -

De esta manera consideramos haber dado respuesta a sus comunicaciones con radicados en la referencia, y quedamos como siempre atentos a dar respuesta a todas y cada una de sus inquietudes que ha bien tenga formularnos.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Adjunto: Diez (10 Folios) y UN (1) CD
Proyectó: Fernando Díaz Perdomo
Revisó: Gladys Lucía Daza
15 de Agosto de 2018

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 06-08-2018 14-08
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0062212 Fol:3 Anex.0 F.A.0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO - SANDRA MILENA VARGAS
TRAJAS
DESTINO GRUPO CONSTRUCTOR & SERVICIOS INTEGRALES LTDA - GRUCONS LTDA
ASUNTO RESPUESTA
OBS

2018EE0062212




 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINVIVIENDA

2017

2018EE0063575



 MINVIVIENDA

16
conex 3

Bogotá, D. C.

Señora

YOLANDA BEDOYA

Representante Legal

Fundación Raíces por Currulao

Carrera 54 No. 82-56 Barrio Veinte de Julio - Corregimiento Currulao

Turbo, Antioquia

Referencia: Presentación Fundación Raíces por Currulao

Radicado: 2018ER0071511

Respetada Señora Bedoya:

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio ha recibido el oficio de la referencia, en donde *“presenta un proyecto de vivienda para población vulnerable y damnificados por la ola invernal en el año 2011. El proyecto es para ser priorizado y financiado por ustedes”*, frente a la cual queremos manifestarle lo siguiente, de conformidad con lo indicado por la funcionaria Maria Zoraida Rivera, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico:

Es preciso indicar que conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de fijar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no viabiliza, **no prioriza** y no financia directamente proyectos de vivienda, sino que asigna subsidios como apoyo a los proyectos presentados por la entidades territoriales y particulares a través del Fondo Nacional de Vivienda-, FONVIVIENDA, que es la entidad ejecutora de la política del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social Urbano.

Por otra parte, me permito informarle que la entidad otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, es el Banco Agrario de Colombia S.A., conforme lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1934 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1. Por lo anterior, si su proyecto de vivienda se encuentra en zona rural debe remitir su petición al Banco Agrario de Colombia, para que conforme a sus competencias y en el marco de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, le brinde una respuesta de fondo a su solicitud.

Es preciso manifestar que para una eficaz ejecución de las políticas de vivienda es imprescindible que los esfuerzos del Gobierno Nacional se integren con la

Handwritten mark

Handwritten mark

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3312

www.minvivienda.gov.co



gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades **departamentales y municipales** para garantizar la apropiada focalización de los recursos del subsidio familiar de vivienda y el adecuado y oportuno desarrollo y culminación de los planes de vivienda que se promuevan en el territorio nacional.

Ahora bien, el Gobierno Nacional en cabeza de este Ministerio, ha formulado nuevos programas en materia de vivienda de interés prioritario (VIP) e interés social urbana (VIS), que no solamente han permitido asignar subsidios para que los hogares que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos, logren acceder a una solución de vivienda, para algunos casos sin tener que acudir a los recursos del crédito y el ahorro, sino que además genera la oferta de vivienda de interés prioritario para la población más vulnerable del país.

Dentro de la oferta institucional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, nos permitimos relacionar la siguiente información:

✓ **Programa de Vivienda Gratuita Fase II:**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el 27 de noviembre de 2014, la Circular Externa No. 2014EE0101986, modificada por la Circular Externa No. 2015EE0010313 del 10 de febrero de 2015 y aclarada por la Circular Externa No. 2015EE0027506 del 27 de marzo de 2015, con el fin de convocar a las entidades públicas competentes, para que postularan proyectos de vivienda de interés prioritario a ser ejecutados en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, determinando la fecha de presentación para el periodo comprendido entre el 16 y 18 de febrero de 2015. Los proyectos fueron presentados en las Regionales de Findeter, entidad contratada para realizar su evaluación.

Los proyectos presentados fueron evaluados de los requisitos generales, jurídicos y técnicos establecidos en la circular mencionada.

Una vez evaluados, viabilizados y priorizados, se realizarán convocatorias en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre el Consorcio Alianza – Colpatria y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en donde se evaluará la capacidad jurídica y técnica de los ejecutores para el inicio del desarrollo de los proyectos.

Toda la información sobre convocatorias; fechas de apertura y cierre, puede ser consultada en la página www.minvivienda.gov.co, o en la página del Consorcio Alianza – Colpatria www.programadeviviendagratis2.com.

Es importante aclarar que este programa va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

JK



ck

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema.
- b) Que esté en situación de desplazamiento.
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Revisada la información remitida por Findeter sobre los proyectos radicados, se pudo establecer que el municipio de Turbo-Antioquia presentó el proyecto URBANIZACIÓN MANGLARES DE TURBO (ETAPAS 1 Y 2), con 150 viviendas, para beneficiar a personas que como en el caso de la Fundación Raíces por Currulao, cumplen por ser víctimas de ola invernal.

✓ **Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "MI CASA YA"**

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 729 del 05 de mayo de 2017 por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, en relación con la definición de las condiciones para el acceso a la Vivienda de interés Social -Mi Casa Ya.

El monto de los subsidios familiares de vivienda destinados a la adquisición o a la suscripción de contratos de leasing habitacional de vivienda de interés social urbana nueva que FONVIVIENDA, asigne a los hogares que cumplan las condiciones señaladas en la presente sección, dependerá de los ingresos del hogar objeto de subsidio, de acuerdo con los siguiente parámetros:

- a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (**30 SMLMV**), al momento de la solicitud de la asignación.
- b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV) podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (**20 SMLMV**), al momento de la solicitud de la asignación.

Podrán ser beneficiarios de Mi Casa Ya los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

- Tener ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV).
- No ser propietarios de vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido beneficiario de subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar.



- No haber sido beneficiario de subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quede inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias o atentados terroristas o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- No haber sido beneficiarios, a cualquier título de las coberturas de tasa de interés, establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, y en presente decreto, y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Contar con un crédito aprobado para la adquisición de la solución de vivienda, lo cual se acreditará con una carta de aprobación de crédito que deberá consistir en una evaluación crediticia favorable emitida por un establecimiento de crédito, o contar con una carta de aprobación de un leasing habitacional, emitida por un establecimiento de crédito.

El valor de la vivienda de interés social urbana nueva en la que se aplicaran los subsidios del Programa Mi Casa Ya, no podrá ser superior a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV).

La cobertura prevista para el Programa Mi Casa Ya, se otorgará de acuerdo con el valor de la vivienda financiada por los deudores del crédito o locatarios del leasing habitacional beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en el Programa Mi casa Ya, que la solicite según los siguientes segmentos:

1. Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) se otorgara una cobertura equivalente a cinco (5) puntos porcentuales, liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing.
2. Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV) se otorgara una cobertura equivalente a cinco (4) puntos porcentuales, liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing.

Para acceder a la cobertura se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa "Mi Casa Ya".



2. No haber sido beneficiario, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y en el presente decreto y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por lo anterior, es importante recalcar, que cualquier hogar independiente, puede ser beneficiaria de vivienda de interés social o prioritaria otorgado por el Gobierno Nacional, a través de Fonvivienda. Por lo anterior todas las familias de las fundaciones, que cumplan con los requisitos anteriormente expuestos, pueden obtener un subsidio familiar de vivienda para poder realizar el cierre financiero y así comprar su vivienda nueva, financiada con recursos del Gobierno Nacional.

En la Circular 001 del 28 de enero de 2016; encontrará el paso a paso del registro de constructores u oferentes del programa MI CASA YA, dirigida a todos los constructores o vendedores de vivienda de interés social nueva urbana, que ofertan el marco del programa Mi Casa ya; para lo cual deben tener en cuenta los siguientes pasos:

Dirigir la solicitud, a través de un formato, al correo electrónico pagosmicasaya@minvivienda.gov.co anexando los siguientes documentos escaneados:

- a. Certificados de existencia y representación legal del vendedor con fecha de expedición no mayor a 30 días o copia de la cedula de ciudadanía si es persona natural.
- b. Copia de RUT
- c. Certificación de la(s) cuenta(s) bancarias a las cuales se solicita el giro de los recursos con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Con esta solicitud y soportes Fonvivienda, suministrara los usuarios (se recomienda como mínimo un administrador y un operados); contraseñas y la guía de manejo de la aplicación, los cuales serán enviados al correo electrónico que se indicó por parte del constructor o vendedor.

Para mayor información los oferentes o constructores deben consultar el siguiente link de la circular completa, que se encuentra en:
<http://www.minvivienda.gov.co/viceministerios/viceministerio-de-vivienda/programas/mi-casa-ya>

Por último, y si su interés es prioritario y de carácter inmediato, queremos señalarle que a través del SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS en adelante - SGR, **los Municipios**, pueden gestionar recursos para financiar las obras objeto de su consulta de acuerdo a lo establecido en la Ley 1530 de 2012 por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, donde manifiesta que las entidades territoriales podrán



acceder a los recursos del SGR. En este orden de ideas, cualquier persona puede formular proyectos; las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o las comunidades étnicas minoritarias, y presentarlos al representante legal de la entidad territorial. Este a su vez presentará el proyecto al respectivo OCAD (Órgano Colegiado de Administración y Decisión – Decreto 1075 de 2012) para su viabilización, priorización y aprobación.

Teniendo en cuenta su interés, me permito informarle que: La Secretaría Técnica del OCAD ejercida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP deberá realizar la verificación de requisitos y podrá solicitar la verificación técnica del proyecto al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que elabore el concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental del proyecto. Ambos documentos deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

La Secretaría Técnica convocará a la sesión del OCAD para estudiar el proyecto, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. En la sesión del OCAD se presenta a consideración el proyecto de inversión. De contar con el voto favorable de dos de los tres niveles de Gobierno, este podrá ser viabilizado, priorizado y aprobado en la misma sesión. De igual manera se procederá a hacer su registro en el Banco de Programas y Proyectos correspondiente. De realizarse la aprobación del proyecto, el OCAD definirá su ejecutor público.

De acuerdo con lo anterior, la entidad territorial correspondiente podrá adelantar las gestiones necesarias con el fin de tramitar los recursos respectivos ante el OCAD de acuerdo con la información anteriormente mencionada. Igualmente, si la alcaldía municipal ante la cual se coordina la formulación del proyecto requiere apoyo técnico por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la revisión del proyecto susceptible de presentarse, se debe solicitar a través de la Secretaría Técnica a la cual se encuentre adscrita con el fin que sea viabilizado y aprobado, y de esta manera financiar dicha iniciativa con recursos del SGR.

En virtud del decreto 2048 de 2014, se reguló una línea de redescuento con tasa compensada, para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y **vivienda**, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación TIC, deporte, recreación y cultura.

Por otra parte, mediante resolución 0300 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentó el Decreto 2048 de 2014 y se derogó la resolución 890 de 2014, la cual fija las condiciones y requisitos que deben cumplir los proyectos que se presenten al Ministerio, con el fin de obtener la viabilidad técnica y financiera de las inversiones señaladas en el artículo 1° del Decreto 2048.





Handwritten mark

Por lo tanto, si es de su interés acceder a esta línea de redescuento, este Ministerio estará presto a asesorarlo y prestarle la respectiva asistencia técnica para la formulación y presentación del proyecto

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Revisó:
Elaboró:
Fecha:

Gladys Daza 
Maria Zoraida Rivera 
13-08-2018



2018EE0071021



Bogotá, D. C,

Señores

GRUPO EMPRESARIAL AZUR SAS
Atn. Dr. ARMANDO BALLESTEROS MORENO
Representante Legal
Carrera 10 No. 14-55
Sogamoso, Boyaca

Referencia: **REGISTRO OFERENTE**
Radicado: **2018ER0079589**

Respetado Doctor Ballesteros:

Después de revisar los documentos presentados para ser evaluado como oferente de vivienda de interés social, queremos manifestarle lo siguiente, de conformidad con lo indicado por la funcionaria Maria Zoraida Rivera, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico:

Me permito informarle que usted cumplió con lo solicitado de acuerdo a la normatividad vigente; aprobado con código 6117 del 06-09-2018.

Este proceso se hace por una sola vez, para todos los proyectos de vivienda de interés social que pretendan desarrollar.

Cumplido el requisito anterior, como mecanismo de información y control, los proyectos cuya elegibilidad este dada por la licencia de construcción deberán inscribirse en el formulario de Registro de Plan de Vivienda, procedimiento que se realizará a través de la página Web del Ministerio www.minvivienda.gov.co. Esta información no deberá ser enviada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Revisó:
Elaboró:
Fecha:

Gladys Daza
Maria Zoraida Rivera
06-09-2018



Nas la 1.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 10-09-2018 17:18
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0072302 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO JAIME SALVADOR PADILLA MENDOZA
ASUNTO RESPUESTA
OBS

2018EE0072302



Bogotá, D. C.

Señor
JAIME SALVADOR PADILLA MENDOZA
Calle 4 # 52-36
Barranquilla, Atlántico.

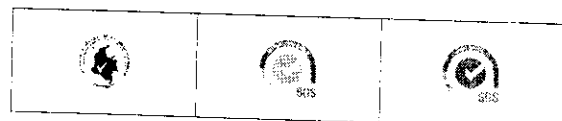
Referencia: **Respuesta derecho de petición trasladado por competencia Radicado 2018ER0079069**

Respetado Señor Salvador:

En atención a la petición del asunto en referencia, la cual fue remitiada por competencia por el Ministerio de Interior, mediante la cual solicita: *"Quiero manifestarle a ustedes porque la personería se mete en funciones que no le competen y que ustedes son los que pueden decirle a las veedurías hasta donde pueden llegar sus funciones como veedores y porque el personero no quiere que los veedores ejerzan sus funciones haciéndole a seguimiento a las obras civiles y defendiendo los recursos públicos que es un derecho constitucional de todos los colombianos queremos que ustedes nos certifiquen y hasta dónde puede llegar la funciones de la veeduría. Ya que los veedores viendo ejerciendo una labor en conjunta con las gentes de control como lo es la procuraduría y la fiscalía para que no haya tanta corrupción tanto en las curadurías como en control urbano"*, me permito indicarle lo siguiente, de conformidad con lo manifestado por la funcionaria Natalia Andrea Cañón Pinilla, contratista adscrita a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico en los siguientes términos:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según el Decreto 3571 de 2011, es un órgano de gestión encargado de fijar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

Por su parte, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibídem, el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargada de atender de manera continua la postulación de hogares y asignar subsidios familiares de vivienda de interés social urbano, bajo las diferentes modalidades y de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.



2018EE0072302





El Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, hace seguimiento a los proyectos que tienen asignación de recursos del Gobierno Nacional a través de subsidios familiares de vivienda, conforme lo previsto en la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003.

En concordancia con lo indicado, no es competencia de esta Entidad, el emitir pronunciamientos o dirigir la función de personeros o de otras entidades de control, por lo cual, el control ciudadano que ejercen las veedurías no es objeto de regulación ni de algún tipo de supervisión o vigilancia por parte de este Ministerio, que tiene a su cargo, únicamente fijar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

Sin perjuicio de lo mencionado, le expresamos que este Ministerio está en disposición de valorar y resolver las inquietudes que formulen los ciudadanos, sin embargo solo podrá actuar en el marco de sus competencias de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, "*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley*".

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboro: Natalia Canon / Contratista- SPAT. 
Reviso: Gladys Lucía Daza Monroy/ Profesional Especializado, SPAT. 



2018EE0066271



Bogotá D. C.

Señora

HEIDY ELIZABETH RODRÍGUEZ

Heidybeth79@gmail.com

Carrera 3A No. 14 - 35 Barrio El Prado

Barbosa - Santander

Referencia: Su comunicación correo electrónico - Solicitud de información proyecto municipio de Barbosa (Santander) - Programa de Vivienda Gratuita II.

Radicado: 2018ER0067297

Respetada Señora:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha recibido su comunicación mediante la cual se solicita información sobre el proyecto presentado por la Alcaldía de Barbosa (Santander) en el marco de la segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita.

Teniendo en cuenta lo informado por el Profesional Especializado Héctor Leonel Ramírez mediante memorando de radicado N° 2018IE0009790 y con el propósito de atender su solicitud a continuación nos permitimos manifestarle lo siguiente de acuerdo a nuestras competencias:

Es importante señalar que La Ley 1537 de 2012 facultó expresamente al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, para constituir patrimonios autónomos para la administración de los recursos aplicables a los proyectos de construcción de vivienda de interés social prioritario¹ y, con fundamento en esta facultad, FONVIVIENDA constituyó el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita II (Fideicomiso PVG II), cuyo vocero es el Consorcio Alianza Colpatria, y administra los recursos correspondientes a la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita.

La Ley 1537 igualmente señala que los mencionados patrimonios autónomos podrán adelantar procesos de convocatoria y selección de los constructores interesados en desarrollar los proyectos de vivienda y que tales procesos se rigen por el derecho privado².

De acuerdo con lo expuesto, la adquisición o construcción de las viviendas de interés prioritario entregadas en el marco de la segunda etapa del Programa de

¹ Artículo 6° Ley 1537 de 2012 - Inciso primero

² Artículo 6° Ley 1537 de 2012 - Inciso quinto

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144

www.minvivienda.gov.co



Vivienda Gratuita, es contratada por parte del Consorcio Alianza Colpatría, como vocera del patrimonio autónomo al cual se ha hecho referencia.

En este sentido, el Fideicomiso PVG II, previa instrucción de sus Comités Fiduciario y Técnico, dio apertura a diferentes procesos tendientes a seleccionar los proponentes que ofrecieran las mejores condiciones para el diseño y construcción de los proyectos relacionados en los términos de referencia respectivos, bajo la modalidad de contratación a precio global fijo, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en dichos documentos. Los términos de referencia y todas las actuaciones surtidas en el marco de estos procesos de selección se encuentran publicados en la página web del Programa www.programadeviviendagratis2.com link "Convocatorias".

Se aclara que la responsabilidad del diseño y construcción de los proyectos es de los proponentes seleccionados a través las diferentes convocatorias, los cuales deben cumplir con las obligaciones establecidas en los Contratos de Diseño y Construcción suscritos, en los Términos de Referencia y en las normas vigentes aplicables.

Por otra parte para el seguimiento y control del desarrollo de los proyectos en este esquema de ejecución, se definió la realización de una interventoría. En ese sentido, el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita II celebró un contrato de interventoría con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE.

FONADE adelanta las actividades tendientes a controlar, verificar y vigilar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones contenidas en los contratos de obra, lo cual implica un seguimiento técnico, administrativo y jurídico de los contratos objeto de interventoría, según lo establecido en los mismos, en los términos de referencia del respectivo proceso de selección y sus adendas, en la propuesta presentada por el proponente seleccionado, en las licencias y normas urbanísticas y demás normas que le sean aplicables. Así mismo, deberá expedir el Certificado de Existencia de las viviendas previa revisión del cumplimiento de las normas vigentes, los requisitos establecidos en el contrato de obra, los términos de referencia y lo establecido en el artículo 31 de la Resolución 019 de 2011 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Respecto al municipio de Barbosa (Santander) en el marco de la segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita se encuentra en desarrollo el siguiente proyecto de vivienda el cual ya cuenta con Constructor Seleccionado:

Departamento	Municipio	Nombre del Proyecto	Número de VIP
SANTANDER	BARBOSA	Programa de Vivienda Gratuita de interés Prioritario Fase II Por La Barbosa Que Queremos	70

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144
www.minvivienda.gov.co



En relación con el avance de ejecución y de acuerdo con el informe de Fonade como entidad Interventora con corte al 11/08/2018, el proyecto se encuentra en fase de construcción y presenta un avance del 5,43% con 20 viviendas en ejecución.

Cordialmente,



SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboró: Héctor Ramírez 




2018EE0063351



 GOBIERNO DE COLOMBIA

Gladys

 MINVIENDA

Bogotá, D. C.,

Señores

CONSORCIO TERRAZAS DEL ZAQUE
Atn. Dra. ANA ISABEL GIL CASTIBLANCO
Representante Legal
Carrera 9 No. 11 A-28
Tunja, Boyaca

R0
CAP 6. Cgo 2

Referencia: **REGISTRO OFERENTE**
Radicado: **2018ER0069899**

Respetada Doctora Gil:

Después de revisar los documentos presentados para ser evaluado como oferente de vivienda de interés social, queremos manifestarle lo siguiente, de conformidad con lo indicado por la funcionaria Maria Zoraida Rivera, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico:

Me permito informarle que usted cumplió con lo solicitado de acuerdo a la normatividad vigente; aprobado con código 6123 del 10-08-2018.

Este proceso se hace por una sola vez, para todos los proyectos de vivienda de interés social que pretendan desarrollar.

Cumplido el requisito anterior, como mecanismo de información y control, los proyectos cuya elegibilidad este dada por la licencia de construcción deberán inscribirse en el formulario de Registro de Plan de Vivienda, procedimiento que se realizará a través de la página Web del Ministerio www.minvivienda.gov.co. Esta información no deberá ser enviada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Revisó:
Elaboró:
Fecha:

Gladys Daza 
Maria Zoraida Rivera 
10-08-2018

